

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048/2025

La Paz, 7 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 47 del Texto Constitucional, determina que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que, los numerales 2 y 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, además de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; siendo responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 360 del Texto Constitucional, señala que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, establece que toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, dispone que toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005, incorporado por el Decreto Supremo N° 4910, de 12 de abril de 2023, señala que el control y fiscalización del uso y destino de gasolinas y/o diésel estará a cargo de la Dirección General de Sustancias Controladas.

Que, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N° 913, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, establece que la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC tiene presencia en todo el territorio del Estado, a través de sus oficinas Distritales, Regionales y puestos móviles.

Que, el Artículo 72 del citado Decreto Supremo, dispone que toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas, debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señalan que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: la de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; así como el de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias asignadas.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4857, establecen como atribuciones del Ministro de Gobierno, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional; asimismo, proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito de defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprende el régimen de sustancias controladas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023, dispone que, para la optimización, celeridad, control y eficiencia en la atención de los trámites



vinculados con el uso lícito de sustancias químicas controladas, éstos serán realizados a través del Sistema Estado Digital ED-6, administrado por la DGSC.

Que, el Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno y establecer los requisitos y prohibiciones.

Que, el Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, tiene por objeto optimizar la comercialización de diésel y gasolinas importadas por parte de personas naturales o jurídicas privadas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 5313, dispone que toda persona natural o jurídica para adquirir diésel y gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, fuera de tanque en volúmenes mayores al consumo doméstico establecidos en normativa vigente, debe tramitar el registro ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC.

Que, Resolución Ministerial N° 024/2025, de 30 de enero de 2025, aprobó el Reglamento para Optimizar la Comercialización de Diésel y Gasolinas Importadas por parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas.

Que, el Informe CITE: D.G.S.C./DG-99/2025, de 7 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Fiscalización y la Distrital La Paz de la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, señala que: *"posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 24/2025 se ha podido advertir un bajo índice de registros y solicitudes para habilitarse al manejo de Diésel y Gasolinas importadas, por cuanto efectuado el análisis técnico se ha podido advertir dificultad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6 (Requisitos para nuevo registro ante la D.G.S.C. para la compra de diésel y/o gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas y primera autorización de compra local) específicamente en el Inc. e), en tal sentido se ha considerado la pertinencia de sugerir se considere la exclusión de dicho requisito en la disposición nombrada".*

Que, el citado Informe CITE: D.G.S.C./DG-99/2025, señala que: *"A fin de optimizar la comercialización del combustible importado por personas naturales y/o jurídicas, es necesario excluir el requisito establecido en el inciso e) Artículo 6 del Reglamento para Optimizar la Comercialización de Diésel y Gasolinas Importadas por parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas, sobre la presentación de Documentos que acrediten derecho propietario y/o tenencia de los vehículos, maquinarias, barcas y/o equipos en los que se utilizará la sustancia química controlada solicitada; permitirá que las personas naturales o jurídicas accedan al registro y autorización de compra de diésel y gasolinas importadas de manera más óptima y ágil; además de reducir la carga administrativa para los solicitantes".*

Que, el Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 060/2025, de 07 de marzo de 2025, elaborado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye que: *"(...) teniendo en cuenta que el Informe Técnico CITE: D.G.S.C./DG-99/2025, emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas justifica la viabilidad técnica para la modificación de los requisitos establecidos en el Artículo 6 del "Reglamento para Optimizar la Comercialización de Diésel y Gasolinas Importadas por parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas", y conforme el análisis normativo expuesto, es viable su modificación, en el marco de la atribución establecida en los incisos a) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, toda vez que no vulnera la normativa legal vigente".*

POR TANTO:

El señor Ministro de Gobierno, en virtud al Decreto Presidencial N° 4975 de 29 de junio de 2023 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por norma;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica al Artículo 6 del REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE DIÉSEL Y GASOLINAS IMPORTADAS POR PARTE DE



PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, aprobado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024/2025, de 30 de enero de 2025, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA NUEVO REGISTRO ANTE LA DGSC PARA LA COMPRA DE DIÉSEL Y/O GASOLINAS IMPORTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS Y PRIMERA AUTORIZACIÓN DE COMPRA LOCAL). Las personas naturales o jurídicas privadas, que no tengan la calidad de administrados de la Dirección General de Sustancias Controladas y opten por comprar diésel y/o gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, deberán registrarse ante la DGSC y habilitarse en las actividades de uso y transporte de diésel y/o gasolinas, llenando el Formulario establecido en el Sistema ED-6, que tendrá valor de declaración jurada y adjuntando de forma digital los siguientes documentos:

- a) Las Estaciones de Servicios y Puestos de Venta deberán presentar la Licencia de Operaciones vigente, emitida por la ANH;
- b) Croquis de ubicación y fotografías panorámicas del lugar donde desarrollará la actividad de uso o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia, en caso que el almacenamiento sea tercerizado, deberán presentar el contrato vigente de almacenamiento suscrito con YPF B Logística u otro autorizado por el ente regulador;
- c) Certificado de Registro de Antecedentes Penales – REJAP vigente, y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales – CUDAP otorgado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN; que acredite el no registro de delitos de tráfico de sustancias controladas o contrabando, por parte del titular, representante legal o apoderado y miembros del directorio en caso de personas jurídicas; los miembros del directorio que no tuviesen nacionalidad boliviana y se encontrasen fuera del país, únicamente deberán presentar certificado de antecedentes del país donde reside;
- d) Proforma o Contrato de aprovisionamiento de diésel y/o gasolinas suscrito con un importador autorizado por la DGSC, que no sea YPF B;
- e) Documento que acredite el derecho propietario o la condición de poseedor del lugar de la dirección principal y/o de las sucursales, donde almacene y manipule diésel y/o gasolinas importadas, acorde a las actividades que desarrolla.
- f) Certificado, licencia u otro documento que acredite la actividad a realizarse;
- g) Comprobante del depósito o transferencia bancaria por inicio de trámite de registro."

SEGUNDO.- La presente modificación, entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web oficial del Ministerio de Gobierno.

TERCERO.- El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, queda encargado de la socialización y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Publíquese y Archívese.



Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

